



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veintidós.**

Como la subsanación de la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, lugar del cumplimiento de la obligación y domicilio de los demandados; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado, y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentra en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental.

No ocurrirá lo propio frente a lo concerniente a las sumas de dinero cuyo cobro se procura en las pretensión "cuarto, quinto y sexto", dado que, adicional al título valor fuente de éste cobro compulsivo, no existe dentro del plenario constancia alguna de las gestiones de recaudo extrajudicial que darían lugar a su causación, tampoco del pago de las "cuotas de seguros del crédito" que tuvo que asumir la actora y menos, de la "asesoría técnica especializada", ni de las visitas realizadas para "verificar el estado de la actividad empresarial", ni del "estudio de la operación crediticia", la "verificación de las referencias de los codeudores" y la "cobranza especializada de la obligación" que eventualmente darían lugar al reconocimiento de los honorarios y comisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **JORGE ELIECER AGUILAR GARNICA** identificado con la C.C. N. 1.073.174.886, con domicilio para notificación en la Carrera 2 N° 3 A -05 barrio Ricaurte del municipio de Vélez (S) con número de celular 3227722778, desconociéndose su dirección de correo electrónico; **LISETH DAYANNA ROJAS CAMEL** identificada con la C.C. N. 1.005.460.870 con domicilio para notificación en la Carrera 2 N° 3 A -05 barrio Ricaurte del municipio de Vélez (S) con número de celular 3227722778, desconociéndose su dirección de correo electrónico y **DEIVI JAVIER AGUILAR GARNICA** identificado con la C.C. N. 1.073.167.051 con domicilio para notificación en la Carrera 2 N° 3 A -05 barrio Ricaurte del municipio de Vélez (S) con número de celular 3227722778, desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 901.128.535-8, quien



actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1. PAGARE N° 116190207902 de fecha 25 de Febrero de 2019:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$5.073.030** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, que debía ser cancelado el día 31 de Mayo de 2022.
- 1.2. Por la suma de **\$3.659.538** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del microcrédito del 43.3773% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de junio de 2019 hasta el día 31 de mayo de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$5.073.030** desde el día 01 de Junio de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores **JORGE ELIECER AGUILAR GARNICA** identificado con la C.C. N. 1.073.174.886, con domicilio para notificación en la Carrera 2 N° 3 A -05 barrio Ricaurte del municipio de Vélez (S) con número de celular 3227722778, desconociéndose su dirección de correo electrónico; **LISETH DAYANNA ROJAS CAMEL** identificada con la C.C. N. 1.005.460.870 con domicilio para notificación en la Carrera 2 N° 3 A -05 barrio Ricaurte del municipio de Vélez (S) con número de celular 3227722778, desconociéndose su dirección de correo electrónico y **DEIVI JAVIER AGUILAR GARNICA** identificado con la C.C. N. 1.073.167.051 con domicilio para notificación en la Carrera 2 N° 3 A -05 barrio Ricaurte del municipio de Vélez (S) con número de celular 3227722778, desconociéndose su dirección de correo electrónico, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córraseles traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndoles que disponen de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crean tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00166

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

68

al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerá el original del título valor base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

QUINTO: NEGAR el mandamiento de pago por los restantes conceptos expuestos en la parte motiva de esta decisión, por lo anotado.

SEXTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

SEPTIMO: La personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO fue reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **06 DE OCTUBRE DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **136**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.